

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo a disposición del señor juez, el presente expediente, el cual se encontraba en término hasta el 21 de enero de 2021, para que la parte demandada se pronunciara, por lo que, vencido ese plazo, se pasa hoy 25 de enero de 2021. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 048
76-109-40-03-004-2020-00097-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 659 del 17 de julio de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, contra **POLIFIBRAS LA 1ª SAS y JERSON YESID RIOS SILVA**, el cual posteriormente se corrigió mediante auto 825 del 11 de septiembre de 2020, donde el trámite del proceso quedo como **EJECUTIVO SINGULAR**.

La demanda se fundamentó en pagaré No. **M0126000200029005981737**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Los demandados recibieron notificación personal el día 23 de noviembre de 2020 y no comparecieron al juzgado dentro del término de ley, por lo que, les fue enviada notificación por aviso, la cual recibieron el día 07 de diciembre de 2020, y como se observa en la constancia secretarial que antecede, no propuso excepciones dentro del término concedido.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No. M0126000200029005981737**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez ordenara seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, contra **POLIFIBRAS LA 1ª SAS y JERSON YESID RIOS SILVA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No 659 del 17 de julio de 2020 y 825 del 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **POLIFIBRAS LA 1ª SAS y JERSON YESID** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef23385ec24dcbeca5ea2459b985e1cc3c65ad6bfc00ab3c12b05933de9
ec04c**

Documento generado en 29/01/2021 03:05:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**